RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 415/2021
RECURRENTE: (….)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN
SENTIDO: MODIFICA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE JUNIO DEL 2021

Vistos para resolver los autos del expediente **número RRAI 415/2021**, relativo al Recurso de Revisión que hace valer (….) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA,** bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Como consta en el Acuse de recibo del Recurso de Revisión mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, de fecha 13 de mayo del 2021 dos mil veintiuno se interpuso recurso, al tenor de las siguientes razones o motivos:

> "***No se dio atención en tiempo y forma a mi solicitud, así mismo el sujeto obligado bajo la excusa del Artículo 113 se negó a entregar en forma completala (sic) información solicitada. Es por ello que solicito se realice el recurso de revisión a fin de que la autoridad competente revise mi solicitud y la respuesta del sujeto obligado y en caso de que el sujeto obligado este incumpliendo con brindar el acceso a la información se le obligue a entregar la información solicitada y a su vez se le sancione bajo las leyes que sean plicables (sic)".***

2.- Lo anterior derivado de la solicitud de acceso a la información presentada por (….), a la que le fue asignado el folio 00335421, de conformidad con el Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados, en la que solicita la:

> "***…nómina, padrón de directores, subdirectores, personal administrativo, auxiliares, trabajadores de las áreas de la administración municipal de Atotonilco de Tula incluidas las descentralizadas (C.A.A.S.AT, DIF, Instancia de la mujer)***
>
> ***Dicha información deberá contener los siguientes datos:***

- ***Nombre completo***
- ***Puesto o cargo***
- ***Método de designación a dicha cargo***
- ***Sueldo Quincenal***
- ***Antigüedad***
- ***Parentesco con Jaime Ramírez Tovar, Eva Salazar Rodríguez, Juan Manuel Rodríguez Rojas, Miriam Taide Alvarado Fuentes.***

Así mismo solicito que dicha información contenga sellos y membretes oficiales de la administración 2020-2024 a fin de dar certeza de que dicha información no se encuentra falseada o alterada ya que dicha información será enviada al Sistema Nacional Anticorrupción, ASEH, OSF, Contraloría del Estado, Congreso del Estado, para que esta sea cotejada, verificada de que no existan conflictos de interés, actos de corrupción, nepotismo, personal fantasma y aviadores en dichas nóminas…"

3.- El Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información, anexando:

"con base a la última quincena pagada; me permito entregar en forma digital el reporte de la nómina del H. Ayuntamiento y caasat, con los datos señalados en su solicitud. Cabe mencionar que el parentesco entre trabajadores y el C. Presidente Municipal Constitucional y demás mencionados, es información confidencial de acuerdo con los derechos de ARCO y lo establecido en el art. 113"

4.- Por acuerdo de fecha 14 de mayo del 2021 dos mil veintiuno se ordenó turnar el expediente número **RRAI 415/2021** al Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, a efecto de que proceda a su análisis y decretara su admisión o desechamiento.

5.- Se entregó a la ponencia el recurso de revisión el día 17 de mayo de 2021 dos mil veintiuno y en acuerdo de fecha 20 de mayo 2021 dos mil veintiuno, se admitió el Recurso, ordenando poner a disposición de las partes el expediente de cuenta por el término legal de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

6.- Es por acuerdo de fecha 01 de junio del 2021 dos mil veintiuno, que el Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente del informe presentado por el sujeto obligado en fecha 31 de mayo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifiesta lo siguiente:

> ***"Con base a la última quincena pagada: me permito entregar en forma digital el reporte de la nómina del H. Ayuntamiento y CAASAT, con los datos señalados en su solicitud. Cabe mencionar que el parentesco entre trabajadores y el C. Presidente Municipal Constitucional y demás mencionados, es información confidencial de acuerdo con los derechos de ARCO y lo establecido en el art. 113 de la ley lo que lo convierte en información reservada. Así mismo es preciso señalar que deberá dirigirse con el al departamento de transparencia para que sea otorgada la información las cuales deben seguir el proceso a lo establecido en el art. 141 de la ley general; y así poder proporcionarle la información solicitada y a que al llevar certificación es necesario pagar el municipio"***

Asimismo, adjuntó un documento documentos en formato pdf. como parte de su respuesta, en la cual se entrega información de la siguiente manera (ejemplo):

GOBIERNO MUNICIPAL

ATOTONILCO DE TULA HIDALGO

Puesto	Sueldo Neto Quincenal
PRESIDENTE	$ 24,745.43
SINDICO PROCURADOR	$ 14,234.28
REGIDOR	$ 13,624.41
REGIDOR	$ 13,624.41
REGIDOR	$ 13,624.41
REGIDOR	$ 13,624.41
REGIDOR	$ 13,624.41
REGIDOR	$ 13,624.41
REGIDOR	$ 13,624.41
REGIDOR	$ 13,624.41
REGIDOR	$ 13,624.41
REGIDOR	$ 13,624.41
REGIDOR	$ 13,624.41
REGIDOR	$ 13,624.41
REGIDOR	$ 13,624.41
TESORERO (A) MUNICIPAL	$ 13,624.41
DIRECTOR I	$ 13,624.41
SECRETARIO PARTICULAR	$ 13,624.41
SECRETARIO MUNICIPAL	$ 13,623.59
CONTADOR GENERAL MUNICIPAL	$ 12,835.86
DIRECTOR I	$ 12,503.11
CONTRALOR INTERNO	$ 11,592.33
DIRECTOR I	$ 11,140.35
SUPERVISOR DE OBRA II	$ 10,751.07
SUPERVISOR DE OBRA II	$ 10,751.07
SUPERVISOR DE OBRA II	$ 10,751.07
SUPERVISOR DE OBRA III	$ 10,204.57
SECRETARIA EJECUTIVA	$ 10,000.09
DIRECTOR DE SP	$ 9,753.38
ENCARGADO MAQUINARIA	$ 9,606.86
DIRECTOR I	$ 9,583.36
TOPOGRAFO	$ 9,481.30
TOPOGRAFO III	$ 9,402.38
DIRECTOR I	$ 9,342.07
ASESOR JURIDICO	$ 9,017.06
SUPERVISOR DE OBRA II	$ 9,017.06

OPERADOR RETRO II	$ 4,562.80
OPERADOR VACTOR	$ 4,548.55
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 4,540.35
PSICOLOGO ASISTENTE	$ 4,525.49
AUXILIAR TOPOGRAFO	$ 4,522.93
BIBLIOTECARIA (O)	$ 4,507.56
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 4,507.56
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 4,452.22
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 4,452.22
OPERADOR TORTON	$ 4,360.06
CHOFER	$ 4,347.01
CHOFER III	$ 4,346.95
CHOFER III	$ 4,346.95
CHOFER III	$ 4,346.90
OPERADOR DE VOLTEO	$ 4,333.02
SECRETARIA (O) III	$ 4,284.18
MAESTRA (O) II	$ 4,262.17
MAESTRA (O) II	$ 4,262.17
MAESTRA (O) II	$ 4,262.17
MAESTRA (O) II	$ 4,262.17
MAESTRA (O) II	$ 4,262.17
MAESTRA (O) II	$ 4,262.17
MAESTRA (O) II	$ 4,262.17
MAESTRA (O) II	$ 4,262.17
MAESTRA (O) II	$ 4,262.17
OPERADOR PIPA I	$ 4,179.84
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 4,147.36
AYUDANTE GENERAL	$ 4,122.76
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 4,108.67
SECRETARIA VII	$ 4,055.78
SECRETARIA VII	$ 4,033.33
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 4,013.76
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 4,012.27
SECRETARIA (O) II	$ 4,012.27
NOTIFICADOR	$ 4,012.27
AUXILIAR MEDICO	$ 4,010.37
AYUDANTE GENERAL	$ 3,855.30
BIBLIOTECARIA (O) I	$ 3,846.60

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

NOMINA EVENTUAL

	CARGO/PUESTO	SUELDO MENSUAL
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 8,877.26
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 8,037.70
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 8,037.70
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 8,037.70
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 8,037.70
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 9,000.00
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 9,058.12
8	CAJERO CONEJOS	$ 8,037.70
9	CAJERO QUMA	$ 10,000.00
10	NOTIFICADOR	$ 5,827.54
11	NOTIFICADOR	$ 5,827.54
12	ENCARGADO DE OPERACIÓN TECNICA	$ 10,270.56
13	SUPERVISOR DE AREA TECNICA	$ 8,037.70
14	OPERADOR PIPA	$ 9,802.95
15	POCERO	$ 8,000.26
16	POCERO	$ 7,995.14
17	FONTANERO	$ 8,000.26
18	AUXILIAR DE FONTANEROS	$ 7,617.18
19	OPERADORES PLANTA DE TRATAMIENTO	$ 5,996.29

NOMINA BASE

	CARGO/PUESTO	SUELDO MENSUAL
1	DIRECTOR GENERAL	$ 28,201.56
2	DIRECTOR DE AREA TECNICA	$ 21,413.04
3	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	$ 21,413.04
4	SUBDIRECTOR DE AREA COMERCIAL	$ 15,129.76
5	SUBDIRECTOR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	$ 19,113.04
6	ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS	$ 10,099.06
7	ENCARGADO DE ADQUISICIONES	$ 10,099.06
8	ENCARGADO DE EGRESOS	$ 10,099.06
9	ENCARGADO DE INGRESOS	$ 10,099.06
10	ENCARGADO DE SISTEMAS	$ 10,908.14
11	ENCARGADO DE SECRETARIA	$ 11,116.90
12	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN	$ 10,270.56
13	RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO ELECTRICO	$ 9,960.77
14	RESPONSABLE DE ALMACEN	$ 8,037.70
15	RESPONSABLE DE CULTURA DEL AGUA	$ 9,077.48
16	RESPONSABLE DE ATENCION A USUARIOS	$ 10,350.00
17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 8,037.70
18	CAJERO ATOTONILCO	$ 9,057.26
19	CAJERO CONEJOS	$ 8,391.12
20	CAJERO REAL CASTILLA	$ 8,037.70
21	CAJERO SENDEROS	$ 8,037.70
22	CAJERO QUMA A	$ 9,942.06
23	NOTIFICADOR/ CAJERA	$ 5,827.54
24	NOTIFICADOR	$ 5,827.54

7.- Concluido el término de 7 siete días, mediante acuerdo de fecha 01 de junio de 2021 dos mil veintiuno, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora el presente proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (….), en atención a lo establecido en los artículos 1°, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. A esta fecha, han sido valoradas las constancias que obran en autos, consistente en la razón de interposición del recurso de revisión por parte del recurrente, la contestación de la solicitud y el informe enviado por el Sujeto Obligado. Asimismo, es menester hacer mención que la información objeto del presente recurso de revisión, debe ser vista desde el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

> *"Artículo 12.* Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias*;"* (Énfasis propio)

De lo analizado en los antecedentes, se desprende que en la solicitud de acceso con folio 00335421, se requiere al AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA la "***…nómina, padrón de directores, subdirectores, personal administrativo, auxiliares, trabajadores de las áreas de la administración municipal de Atotonilco de Tula incluidas las descentralizadas (C.A.A.S.AT, DIF, Instancia de la mujer). Dicha información deberá contener los siguientes datos: Nombre completo, Puesto o cargo, Método de designación a dicha cargo, Sueldo Quincenal, Antigüedad, Parentesco con Jaime Ramírez Tovar, Eva Salazar Rodríguez, Juan Manuel Rodríguez Rojas, Miriam Taide Alvarado Fuentes. Así mismo solicito que dicha información contenga sellos y membretes oficiales de la administración 2020-2024 a fin de dar certeza de que dicha información no se encuentra falseada o alterada ya que dicha información será enviada al Sistema Nacional Anticorrupción, ASEH, OSF, Contraloría del Estado, Congreso del Estado, para que esta sea cotejada, verificada de que no existan conflictos de interés, actos de corrupción, nepotismo, personal fantasma y aviadores en dichas nóminas"*** contestando el Sujeto Obligado anexando en primer término una respuesta de la cual, esta ponencia advirtió que lo contestado, era deficiente en cuanto a su fundamentación y motivación, dado que omitió substanciar su respuesta acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en sus artículos 113 y114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como no observo lo dispuesto por los Lineamientos Generales que ha emitido el Sistema Nacional de Transparencia en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, para causar certidumbre en el solicitante, lo que recaía en el supuesto del del artículo 140 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Respusta en primer término

"con base a la última quincena pagada; me permito entregar en forma digital el reporte de la nómina del H. Ayuntamiento y caasat, con los datos señalados en su solicitud. Cabe mencionar que el parentesco entre trabajadores y el C. Presidente Municipal Constitucional y demás mencionados, es información confidencial de acuerdo con los derechos de ARCO y lo establecido en el art. 113"

En segundo término, el Sujeto Obligado entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, información complementaria al recurrente, dicha respuesta que modifica el estado que guardaba la principal, se otorgó de la siguiente manera:

"Con base a la última quincena pagada: me permito entregar en forma digital el reporte de la nómina del H. Ayuntamiento y CAASAT, con los datos señalados en su solicitud. Cabe mencionar que el parentesco entre trabajadores y el C. Presidente Municipal Constitucional y demás mencionados, es información confidencial de acuerdo con los derechos de ARCO y lo establecido en el art. 113 de la ley lo que lo convierte en información reservada. Así mismo es preciso señalar que deberá dirigirse con el departamento de transparencia para que sea otorgada la información las cuales deben seguir el proceso a lo establecido en el art. 141 de la ley general; y así poder proporcionarle la información solicitada y a que al llevar certificación es necesario pagar el municipio"

TERCERO. En relación con el acto impugnado, esta ponencia realiza el estudio bajo el siguiente análisis:

En las razones o motivos de su inconformidad, el recurrente (….), señala que: "***No se dio atención en tiempo y forma a mi solicitud, así mismo el sujeto obligado bajo la excusa del Artículo 113 se negó a entregar en forma completala (sic) información***

solicitada. Es por ello que solicito se realice el recurso de revisión a fin de que la autoridad competente revise mi solicitud y la respuesta del sujeto obligado y en caso de que el sujeto obligado este incumpliendo con brindar el acceso a la información se le obligue a entregar la información solicitada y a su vez se le sancione bajo las leyes que sean plicables (sic)". Se observa que la respuesta se entregó por medio de la Plataforma y asimismo, del análisis a la solicitud de acceso, en correlación con la razón de interposición y derivado del estudio de la contestación otorgada se advierte que:

I. Con relación a los datos personales que se pretenden clasificar como confidenciales en relación con el parentesco con Jaime Ramírez Tovar (Presidente Municipal Constitucional), Eva Salazar Rodríguez, (Presidenta del Sistema DIF Municipal), Juan Manuel Rodríguez Rojas (Secretario General Municipal) y Miriam Taide Alvarado Fuentes (Síndico Procurador del Ayuntamiento) todos pertencencientes a la administración pública municipal de Atotonilco de Tula, el Sujeto Obligado, omitió substanciar su respuesta acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en sus artículos 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien es el responsable de dicha clasificación de conformidad con los artículos 40 fracción II, 101, 102, 103 y 106 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En el mismo sentido, se infiere que si el Sujeto Obligado está realizando una clasificación de información (la relacionada con el parentesco de servidores públicos, con algunos otros servidores públicos que encabezan la adminsitración

Municipal), es porque dicha información sí existe dentro de los archivos del SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA. En relación con la información que se ha pretendido reservar, es menestar invocar lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 1, 7 fracción XII y 63 Bis, que a la letra dicen:

> "Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
> …
> Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:
>
> XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
>
> …
> Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato."

De lo anterior se desprende que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia general para todas las autoridades de la república, incluidos los servidores públicos municipales; que dichos servidores

públicos deben observar entre otras directrices la de abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, llamando a dicha acción de valerse de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, nepotismo.

Por lo que siendo el acceso a la información y la transparencia derechos habilitantes para el involucramiento social en las acciones gubernamentales, así como para el control social sobre las autoridades en el ejercicio de sus funciones y facultades, este Instituto no considera que la información relativa al *"Parentesco con Jaime Ramírez Tovar, Eva Salazar Rodríguez, Juan Manuel Rodríguez Rojas, Miriam Taide Alvarado Fuentes"* en respuesta a la solcitud con número de folio 00335421 en la que el ahora recurrente "YO", solicita la *"…nómina, padrón de directores, subdirectores, personal administrativo, auxiliares, trabajadores de las áreas de la administración municipal de Atotonilco de Tula incluidas las descentralizadas (C.A.A.S.AT, DIF, Instancia de la mujer)"*, **sea objeto de ser clasificada por ser confidencial**, ya que si bien dicha información (parentesco) es un dato personal, dichas personas, al formar parte de la administración municipal y estar la nómina, son objeto del escrutinio en cuanto a la posible relación que guardan (en su caso) con el Presidente Municipal Constitucional, el

Secretario General Municipal, la Síndico Procurador del Ayuntamiento y la Presidenta del Sistema DIF Municipal.

II. En cuanto a la información que sí entrega el SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA, se observa que esta es incompleta, ya que omite entregar nombre completo, método de designación a dicho cargo y antigüedad; solo informando acerca de puesto y sueldo neto quincenal en las primeras hojas y en las relativas a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento el nombre del cargo o puesto y suedo mensual. Tampoco se hace mención de las áreas descentralizadas DIF e Instancia de la mujer.

III. Se observa una deficiente fundamentación y motivación, al no observar lo dispuesto por los Lineamientos Generales que ha emitido el Sistema Nacional de Transparencia en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas.

IV. Por último, es menester advertir que algunos datos solicitados, son parte de las obligaciones de transparencia comunes, establecida por los artículos 69 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; obligaciones de transparencia que el SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO ATOTONILCO DE TULA debe poner a disposición de todas las personas, observando lo dispuesto por los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS…"

Por lo anterior, con la finalidad de que se de acceso a la información al solicitante y teniendo en consideración que el acceso a la información es un derecho instrumental, que sirve de herramienta para la toma de decisiones de las personas; el Sujeto Obligado deberá cumplir con los principios de máxima publicidad y exhaustividad, es así que las respuestas que emitan, expresen a cada uno de los puntos solicitados y deben ser realizadas de manera puntual y expresa. En relación con lo anterior, se encuentra el Criterio 02/2017 del INAI, que a la letra dice:

> **"**CONGRUENCIA Y **EXHAUSTIVIDAD SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios

> de congruencia y exhaustividad, cuando la respuesta que emitan guarde una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información." (Énfasis propio).

Conforme a las consideraciones vertidas con anterioridad, se actualiza el agravio de la parte recurrente, fundamentado en las fracciones I, IV y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las fracciones I, IV y XII del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, resulta fundado. Por lo que se concluye que:

a) No se cumplió con el principio de Máxima Publicidad previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ya que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.

b) Se clasificó información como confidencial, siendo que no es objeto de dicha clasificación.

c) La respuesta es incompleta ya que la información vertida no fue suficiente con respecto a lo solicitado;

d) No se cumplió con el principio de Exhaustividad.

e) En el informe a esta ponencia se observó una deficiencia de fundamentación y motivación

Es así que, en tanto que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es incompleta, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA** y dejar sin efecto la clasificación de información como confidencial, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que resulten competentes, a efecto de localizar la información solicitada consistente en: "***Solicitud de nómina, padrón de directores, subdirectores, personal administrativo, auxiliares, trabajadores de las áreas de la administración municipal de Atotonilco de Tula incluidas las descentralizadas (C.A.A.S.AT, DIF, Instancia de la mujer). Dicha información deberá contener los siguientes datos: Nombre completo, Puesto o cargo, Método de designación a dicha cargo, Sueldo Quincenal, Antigüedad, Parentesco con Jaime Ramírez Tovar, Eva Salazar Rodríguez, Juan Manuel Rodríguez Rojas, Miriam Taide Alvarado Fuentes. Así mismo solicito que dicha información contenga sellos y membretes oficiales de la administración 2020-2024 a fin de dar certeza de que dicha información no se encuentra falseada o alterada ya que dicha información será enviada al Sistema Nacional Anticorrupción, ASEH, OSF, Contraloría del Estado, Congreso del Estado, para que esta sea cotejada, verificada de que no existan conflictos de interés, actos de corrupción, nepotismo, personal fantasma y aviadores en dichas nóminas"*** y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente determinación, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente. En caso contrario observe estrictamente lo dispuesto por el artículo 40 fracción II 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Lo anterior de conformidad con los artículos 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo:

> "**Artículo 127**. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.
>
> **Artículo 128**. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días." (Énfasis propio).

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 40, 52, 56, 58, 60, 109, 118, 136, 137, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA**, por lo que, se le requiere entregue la información solicitada por el recurrente en la modalidad señalada para tal efecto, **en términos del CONSIDERANDO TERCERO,** en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución.

Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionada Presidente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, L.D. Luis Ángel Hernández Ríos, L.A. Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, L.E. Raúl Kennedy Cabildo y L.D. Sigifredo Rivera Mercado, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo L.D. Vicente Octavio Castillo Lazcano.

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 415/2021
RECURRENTE: (….)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN
SENTIDO: MODIFICA

C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
COMISIONADA PRESIDENTE

L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ
COMISIONADA

L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO

L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
COMISIONADO

L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
COMISIONADO

L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el 16 de junio de dos mil veintiuno del recurso de revisión número RRAI 415/2021.